

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0748-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de asegurar una mayor participación de la comunidad, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas, profesionales y de investigación, en el diseño, implementación y evaluación de políticas en materia de prevención del delito y evaluación de las instituciones de Seguridad Pública.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	06 de noviembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de noviembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Seguridad Ciudadana.

II.- SINOPSIS

Determinar que las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, deberán coordinarse para establecer mecanismos eficaces de gobernanza para la participación de las comunidades, las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas, profesionales y de investigación en los procesos de diseño, implementación y evaluación de políticas en materia

de prevención del delito. Instaurar que, las organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, profesionales y de investigación, podrán participar en el diseño e implementación y evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones XXIII y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 21, párrafo noveno, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA ASEGURAR UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD, LA ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y LAS INSTITUCIONES ACADÉMICAS, PROFESIONALES Y DE INVESTIGACIÓN, BAJO ESQUEMAS DE GOBERNANZA, EN EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y EVALUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.</p> <p>PRIMERO. Se modifican la fracción XIII del artículo 7, la fracción XVI del artículo 14, el párrafo primero del artículo 128, el párrafo primero y la fracción I del artículo 131 y el párrafo primero del artículo 132; y se adiciona la fracción III al artículo 128 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública</p> <p>Artículo 7. ...</p>

Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

I. a XII. ...

XIII. *Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces;*

XIV. a XVI. ...

Artículo 14.- El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XV. ...

XVI. Establecer mecanismos *eficaces para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de Seguridad Pública;*

I. a XII. ...

XIII. Establecer mecanismos eficaces de gobernanza para la participación de las comunidades, las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas, profesionales y de investigación en los procesos de diseño, implementación y evaluación de políticas en materia de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública;

XIV. a XVI. ...

Artículo 14. ...

I. a XV. ...

XVI. Establecer mecanismos de gobernanza como medio de participación de las comunidades, las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas, profesionales y de investigación en procesos diseño, implementación y evaluación de las políticas de

XVII. a XIX. ...

Artículo 128.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana establecerá mecanismos eficaces *para que la sociedad participe* en el seguimiento, evaluación y supervisión del Sistema, en los términos de esta ley y demás ordenamientos aplicables.

Dicha participación se realizará en coadyuvancia y corresponsabilidad con las autoridades, a través de:

- I.** La comunidad, tenga o no estructura organizativa, y
- II.** La sociedad civil organizada.

No tiene correlativo

Artículo 131.- Para mejorar el servicio de Seguridad Pública, las instancias de coordinación que prevé esta Ley promoverán la participación de la comunidad a través de las siguientes acciones:

prevención del delito, así como de las instituciones de Seguridad Pública;

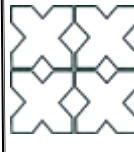
XVI. a XIX. ...

Artículo 128. El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana establecerá mecanismos eficaces **mediante esquemas de gobernanza específicos para la participación de la comunidad, sociedad civil e instituciones académicas, profesionales y de investigación**, en el seguimiento, evaluación y supervisión del Sistema, en los términos de esta ley y demás ordenamientos aplicables.

...

- I.** La comunidad, tenga o no estructura organizativa;
- II.** La sociedad civil organizada, e
- III.** Instituciones académicas, profesionales y de investigación.

Artículo 131. Para mejorar el servicio de Seguridad Pública, las instancias de coordinación que prevé esta Ley promoverán la participación de la comunidad, **las organizaciones de la sociedad civil, instituciones**



I. Participar en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública.

II. a VII. ...

Artículo 132.- El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana promoverá que las Instituciones de Seguridad Pública cuenten con una entidad de consulta y participación de la comunidad, para alcanzar los propósitos del artículo anterior.

...

...

académicas, profesionales y de investigación, a través de las siguientes acciones:

I. Participar en el **diseño e implementación y evaluación** de las políticas y de las instituciones de seguridad pública.

II. a VII. ...

Artículo 132. El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana promoverá que las Instituciones de Seguridad Pública cuenten con una entidad de consulta y participación de la comunidad, **la sociedad civil organizada, instituciones académicas, profesionales y de investigación** para alcanzar los propósitos del artículo anterior.

...

I. a III. ...

...

TRANSITORIOS



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Gabriela Camacho